



POLÍTICAS GENERALES DE HABITUALIDAD

PARA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

De conformidad a lo acordado en sesión de fecha 29 de enero de 2010 del Directorio de Grupo Empresas Navieras S.A. (la "Sociedad" o "GEN"), el presente documento contiene las Políticas Generales de Operaciones Habituales de GEN con sus partes relacionadas, según lo establecido en el Título XVI de la Ley N° 18.046.

Estas políticas tienen por finalidad establecer las operaciones habituales que GEN ejecuta en carácter de ordinarias, por lo que no deberán someterse a los requisitos y procedimientos establecidos a los números 1 a 7 del artículo N° 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En atención al giro social de GEN, se entenderá como operaciones ordinarias de la Sociedad con partes relacionadas, sin que la siguiente singularización sea taxativa sino solamente a título de ejemplar, las siguientes

- a) Operaciones relacionadas con servicios recibidos u otorgados y arriendo de inmuebles con empresas filiales.
- b) Operaciones derivadas de la propiedad de acciones o derechos en las sociedades relacionadas, en su carácter de inversionista.
- c) Otras operaciones habituales, vinculadas con servicios recibidos u otorgados, necesarios para la actividad que la sociedad desarrolla.
- d) Las operaciones financieras que realiza con sus sociedades filiales y que bajo cualquier denominación implementa para administrar sus activos, pasivos y recursos financieros.
- e) Se entiende por operaciones habituales aquellas que son de común ocurrencia, que se repiten año a año y/o aquellas en que se cuente con un contrato indefinido.

Las operaciones habituales con partes relacionadas siempre deberán tener por objeto contribuir al interés social de las partes, y deberán ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación y materialización.